



EL MATRIMONIO IGUALITARIO EN ECUADOR: DESAFÍOS JURÍDICOS Y VACÍOS NORMATIVOS DESDE LA SENTENCIA 11-18-CN/19 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL (2019–2025)

Same-Sex Marriage in Ecuador:
Legal Challenges and Normative
Gaps Following Constitutional Court
Ruling 11-18-CN/19 (2019–2025)

*O Casamento Igualitário no Equador:
Desafios Jurídicos e Vazios Normativos
a partir da Sentença 11-18-CN/19 da
Corte Constitucional (2019–2025)*

Claudia Magdalena Flores Benavides

Abogada en libre ejercicio, afiliada a la Universidad Iberoamericana del Ecuador. Reside en Ecuador y cursa la Maestría en Derecho Procesal. Sus áreas de investigación se orientan al Derecho Constitucional, con énfasis en derechos fundamentales, igualdad y no discriminación, así como en el análisis de la garantía jurisdiccional efectiva.
E-mail: claudiafloresmagda31@gmail.com

Ramiro Javier Suarez

Doctorando en Ciencias Jurídicas por la Universidad Católica de Santa Fe Argentina y miembro del programa de posgrado de la Universidad Iberoamericana del Ecuador UNIB.E, institución académica en Ecuador. Su trabajo se desarrolla en el libre ejercicio profesional, la docencia y la investigación en áreas como justicia restaurativa, derecho penal, argumentación jurídica, derecho ambiental y derecho internacional privado.
E-mail: rsuarez@unibe.edu.ec



Submetido em: 24 de outubro 2025

ACEITO em: 28 de dezembro 2025

e-ISSN: 2319-0884

How to cite this article: FLORES, C.; SUAREZ, R. J. El Matrimonio igualitario en Ecuador: desafíos jurídicos y vacíos normativos desde la sentencia 11-18-CN/19 de la Corte Constitucional (2019–2025). *Revista do CEJUR/TJSC: Prestação Jurisdicional*, Florianópolis (SC), v. 13, n. -TJSC-, p. e0481, 2025. DOI: 10.37497/revistacejur.v13i-TJSC-481. Disponível em: <https://revistadocejur.tjsc.jus.br/cejur/article/view/481>.

RESUMEN | Objetivo: Analizar los desafíos jurídicos y los vacíos normativos que persisten en la implementación del matrimonio igualitario en Ecuador desde la sentencia 11-18-CN/19 de la Corte Constitucional, evaluando la brecha entre el reconocimiento formal del derecho y su aplicación efectiva en el ámbito jurídico, administrativo y sociocultural. **Metodología:** La investigación adopta un enfoque cualitativo con diseño dogmático hermenéutico y aplicación del método analítico sintético. Se realizó un análisis de la Constitución ecuatoriana, jurisprudencia constitucional, doctrina especializada, estándares interamericanos de derechos humanos y experiencias comparadas de Colombia, Argentina y Chile, así como el examen de casos documentados de discriminación institucional. **Resultados:** Los resultados evidencian que el reconocimiento jurisprudencial del matrimonio



igualitario constituye un avance significativo en materia de derechos humanos, pero su implementación enfrenta limitaciones derivadas de la falta de armonización legislativa del Código Civil y del derecho de familia. Persisten vacíos normativos en filiación, sucesiones y adopción, así como prácticas administrativas desiguales debido a la ausencia de protocolos uniformes. Asimismo, se observa una brecha entre igualdad formal e igualdad material, influída por resistencias culturales y prejuicios religiosos. El análisis comparado demuestra que los países que adoptaron reformas legislativas integrales lograron una aplicación más homogénea del matrimonio igualitario que aquellos que siguieron exclusivamente la vía jurisprudencial. **Conclusión:** Se concluye que la consolidación del matrimonio igualitario en Ecuador requiere una armonización normativa integral, lineamientos administrativos obligatorios y políticas públicas inclusivas que garanticen la igualdad real. La superación de los vacíos normativos y la reducción de la discrecionalidad institucional son condiciones esenciales para asegurar el ejercicio pleno y efectivo de este derecho.

Palabras clave | matrimonio igualitario. igualdad. discriminación. vacíos normativos. políticas públicas.

ABSTRACT | Objective: To analyze the legal challenges and normative gaps that persist in the implementation of same-sex marriage in Ecuador since Constitutional Court ruling 11-18-CN/19, examining the gap between the formal recognition of the right and its effective application in legal, administrative, and sociocultural contexts. **Methodology:** This study adopts a qualitative approach with a dogmatic-hermeneutic design and the application of the analytical-synthetic method. The research examines the Ecuadorian Constitution, constitutional jurisprudence, specialized doctrine, inter-American human rights standards, and comparative experiences from Colombia, Argentina, and Chile, as well as documented cases of institutional discrimination. **Results:** The findings indicate that the jurisprudential recognition of same-sex marriage represents a significant advance in human rights, yet its implementation faces limitations arising from the lack of legislative harmonization of the Civil Code and family law. Normative gaps persist in matters such as filiation, succession, and adoption, along with uneven administrative practices due to the absence of uniform protocols. A gap between formal equality and material equality is also observed, influenced by cultural resistance and religious prejudices. Comparative analysis shows that countries that adopted comprehensive legislative reforms achieved more homogeneous implementation of same-sex marriage than those that relied primarily on jurisprudential pathways. **Conclusion:** It is concluded that the consolidation of same-sex marriage in Ecuador requires comprehensive normative harmonization, mandatory administrative guidelines, and inclusive public policies capable of ensuring real equality. Overcoming normative gaps and reducing institutional discretion are essential conditions to guarantee the full and effective exercise of this right.

Keywords | Same-sex marriage. Equality. Discrimination. Normative gaps. Public policies.

RESUMO | Objetivo: Analisar os desafios jurídicos e os vazios normativos que persistem na implementação do casamento igualitário no Equador desde a sentença 11-18-CN/19 da Corte Constitucional, examinando a distância entre o reconhecimento formal do direito e sua efetivação no plano jurídico, administrativo e sociocultural. **Metodologia:** A pesquisa adota abordagem qualitativa, com desenho dogmático-hermenêutico e aplicação do método analítico-sintético. Foram analisados a Constituição equatoriana, a jurisprudência constitucional, a doutrina especializada, os padrões interamericanos de direitos humanos e experiências comparadas da Colômbia, Argentina e Chile, além do exame de casos documentados de discriminação institucional. **Resultados:** Os resultados indicam que o reconhecimento jurisprudencial do casamento igualitário representa avanço significativo em direitos humanos, porém sua implementação enfrenta limitações decorrentes da ausência de harmonização legislativa do Código Civil e do direito de família. Persistem vazios normativos em temas como filiação, sucessões e adoção, bem como práticas administrativas desiguais resultantes da falta de protocolos uniformes. Observa-se, ainda, a existência de uma lacuna entre igualdade formal e igualdade material, influenciada por resistências culturais e religiosas. A análise comparada demonstra que países que adotaram reformas legislativas abrangentes alcançaram maior uniformidade na aplicação do casamento igualitário do que aqueles que seguiram predominantemente a via jurisprudencial. **Conclusão:** Conclui-se que a consolidação do casamento igualitário no Equador exige harmonização normativa integral, diretrizes administrativas obrigatórias e políticas públicas inclusivas capazes de garantir a igualdade real. A superação dos vazios normativos e a redução da discricionariedade institucional são condições essenciais para assegurar o exercício pleno e efetivo desse direito.

Palavras-chave | Casamento igualitário. Igualdade. Discriminação. Vazios normativos. Políticas públicas.



1 INTRODUCCION

La normativa sobre el matrimonio igualitario en Ecuador enfrenta importantes desafíos jurídicos y sociales que dificultan su aplicación efectiva. Aunque la Corte Constitucional lo legalizó en 2019, persisten tensiones culturales y religiosas que afectan su aceptación social. A nivel legal, la falta de reformas en normas clave como el Código Civil genera vacíos que complican el acceso a derechos y servicios. Además, algunas instituciones públicas muestran resistencia o desconocimiento, mientras que la falta de sensibilización contribuye a la discriminación. Así, pese al avance jurídico, su implementación plena sigue siendo limitada.

En este escenario nace la siguiente pregunta de investigación: ¿Cuáles son los principales desafíos jurídicos, que limitan la implementación efectiva del matrimonio igualitario en Ecuador, y qué diagnóstico podría surgir para garantizar el ejercicio pleno de este derecho?

El objetivo del presente artículo radica en, analizar los desafíos jurídicos que enfrenta la implementación del matrimonio igualitario en Ecuador, por medio de revisión doctrinaria, jurisprudencial, y el estudio de casos de discriminación.

Este estudio es relevante, porque analiza el cumplimiento de los derechos reconocidos por la Corte Constitucional, evidenciando limitaciones legales y sociales en su aplicación, y aportando al desarrollo jurídico, la defensa de los derechos humanos y la promoción de la igualdad y la no discriminación en Ecuador.

El presente estudio se organiza de la siguiente manera: en primer lugar, se desarrolla el marco teórico y jurídico; en segundo lugar, se expone la metodología empleada; a continuación, se presentan y analizan los resultados obtenidos; finalmente, se plantean las conclusiones y recomendaciones.

1.1 Objetivos

1.1.1 Objetivo general

Analizar los desafíos jurídicos que enfrenta la implementación del matrimonio igualitario en Ecuador, identificando los principales diagnósticos que permitan valorar su efectividad.

1.1.2 Objetivos específicos

Examinar el marco normativo ecuatoriano sobre el matrimonio igualitario y sus vacíos legales.

Proponer recomendaciones para fortalecer la implementación de este derecho en el marco de políticas públicas inclusivas.

1.2 Hipótesis de trabajo

La falta de armonización legislativa posterior a la sentencia 11-18-CN/19 impide la plena eficacia del principio de igualdad material en el reconocimiento del matrimonio igualitario. En virtud



de ello, el siguiente apartado examina el posicionamiento jurídico y doctrinario del matrimonio igualitario en Ecuador y la región.

2 REFERENCIAL TEÓRICO

2.1 Posicionamiento del matrimonio igualitario en Ecuador

La Constitución de 2008 consolidó un bloque fuerte de igualdad y no discriminación, abriendo el terreno para reinterpretaciones pro derechos LGBTIQ en sede constitucional. A nivel interamericano, el gran punto de inflexión fue la Opinión Consultiva OC-24/17 de la Corte IDH (2017), que estableció parámetros de igualdad y no discriminación y fue leída por buena parte de la doctrina regional como obligatoria para los Estados parte, preparando el camino para el reconocimiento del matrimonio entre personas del mismo sexo.

En 2019, la Corte Constitucional del Ecuador resolvió los casos 10-18-CN/19 y 11-18-CN/19, articulando el control de convencionalidad con la OC-24/17 y reconociendo el matrimonio civil igualitario. La literatura especializada destaca que estos fallos integran estándares interamericanos al orden interno y despejan la aparente tensión con el texto constitucional, fijando la pauta para autoridades administrativas y judiciales. La fecha hita fue el 12 de junio de 2019, cuando se reconoció formalmente el matrimonio igualitario.

Tras los fallos, la implementación pasó por el Registro Civil y los órganos judiciales, generando lineamientos y ajustes prácticos (formatos, actas, trámites). La doctrina recoge vacíos y tensiones: alcance de las facultades de la Corte, necesidad o no de reforma constitucional, y armonización con normas civiles y de familia. Estos debates muestran que el reconocimiento jurisprudencial fue rápido, pero la adecuación normativa y administrativa avanzó de forma gradual (LÓPEZ SANCHEZ, 2024).

La Constitución de la República del Ecuador (CRE), en su artículo 11 numeral 2 establece un principio fundamental de igualdad y no discriminación, reconociendo que todas las personas deben disfrutar de los mismos derechos, deberes y oportunidades sin distinción alguna. Se enfatiza que la discriminación está prohibida en función de una amplia gama de factores, incluyendo etnia, sexo, identidad de género y orientación sexual, entre otros. Este marco normativo tiene una relevancia directa para el matrimonio igualitario, ya que garantiza que las parejas del mismo sexo no pueden ser excluidas ni tratadas de manera desigual en el reconocimiento de su derecho a contraer matrimonio.

Además, este principio contempla la obligación del Estado de sancionar cualquier forma de discriminación, lo que implica que la legislación y las políticas públicas deben proteger activamente a los grupos históricamente marginados. Asimismo, se reconoce la necesidad de medidas de acción afirmativa, orientadas a promover la igualdad real para quienes se encuentran en situación de desventaja, reforzando que la igualdad formal (la mera igualdad ante la ley) debe complementarse con acciones concretas que aseguren el acceso efectivo a los derechos, incluyendo el matrimonio y otros derechos civiles y sociales.



En el marco del matrimonio igualitario, el principio de igualdad y no discriminación adquiere una relevancia trascendental, pues no solo respalda la prohibición de excluir o marginar a las parejas del mismo sexo, sino que además enfatiza que negarles el derecho a contraer matrimonio en razón de su orientación sexual constituye una vulneración directa e inadmisible de los derechos fundamentales. La Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos obligan al Estado a garantizar un trato igualitario y digno, lo que implica no limitarse a reconocer formalmente la igualdad, sino adoptar medidas legislativas, administrativas y judiciales que promuevan la inclusión, la protección y la erradicación de toda forma de discriminación estructural.

La exigencia de un enfoque inclusivo y protector no es abstracta ni futura, sino que responde a realidades palpables que afectan a las personas desde edades tempranas. Un claro ejemplo se observa en la Sentencia 95-18-EP/24 de la Corte Constitucional del Ecuador, en la que se analizó el caso de una niña transgénero que fue víctima de discriminación en el ámbito educativo. En dicha decisión, el máximo órgano de justicia constitucional reconoció que la negativa institucional a respetar su identidad de género vulneró gravemente sus derechos a la igualdad material, al libre desarrollo de la personalidad, a recibir una educación inclusiva y al interés superior del niño. Este precedente marcó un hito al establecer que la dignidad humana no puede quedar subordinada a concepciones tradicionales, estereotipos de género o criterios formales, sino que exige la implementación de acciones afirmativas capaces de garantizar una inclusión real, efectiva y transformadora en todos los espacios sociales.

En esa misma línea, el matrimonio igualitario debe concebirse como una manifestación concreta y necesaria del principio de igualdad. Negar el acceso a esta institución a parejas del mismo sexo no solo perpetúa la discriminación, sino que también desconoce el carácter vinculante de la Constitución y de los estándares internacionales fijados, entre otros, por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. En consecuencia, el reconocimiento del matrimonio igualitario no es un privilegio, sino una obligación jurídica y ética que busca asegurar que todas las personas, sin distinción alguna, puedan ejercer plenamente sus derechos, vivir con dignidad y participar en condiciones de igualdad dentro de la sociedad.

Autores como Robert Alexy sostienen que la igualdad no puede entenderse únicamente como una relación formal entre individuos, sino como un mandato de optimización. Esto significa que los derechos fundamentales entre ellos, el derecho a la igualdad y a la no discriminación, deben garantizarse en la mayor medida posible dentro de las condiciones fácticas y jurídicas existentes. Así, los jueces y legisladores no solo están obligados a abstenerse de generar tratos discriminatorios, sino también a adoptar medidas positivas que eliminan desventajas estructurales y aseguren un acceso real a los derechos.

Bajo esta perspectiva, la igualdad se convierte en un principio activo y dinámico, que exige al Estado ajustar normas, procedimientos y políticas públicas a fin de corregir desigualdades históricas. En consecuencia, el matrimonio igualitario no puede concebirse como una concesión estatal otorgada por voluntad política, sino como la concreción necesaria del principio de dignidad humana, que impide cualquier forma de exclusión por orientación sexual o identidad de género (ALEXY, 2002).



En el marco de la teoría de Alexy, la no discriminación constituye una obligación jurídica reforzada: no basta con reconocer formalmente la igualdad de todas las personas, sino que resulta imprescindible eliminar las barreras normativas y culturales que impiden el pleno ejercicio de los derechos. De este modo, el matrimonio igualitario se erige como una consecuencia lógica e inevitable del bloque de constitucionalidad y de los estándares internacionales, ya que la prohibición de discriminación obliga al Estado a garantizar que todas las parejas puedan acceder en condiciones de igualdad a las instituciones jurídicas que estructuran la vida familiar.

Sin embargo, de acuerdo con la Federación de Organizaciones LGBT, en septiembre de 2023 una pareja de esposas acudió al Registro Civil para inscribir a su hija, concebida mediante inseminación artificial casera. Pero, la institución les negó el registro al exigirles un documento legal que acreditara el procedimiento de inseminación. No todos los actos de discriminación llegan a hacerse públicos, pero situaciones como esta persisten debido a la ausencia de reformas legales que garanticen plenamente sus derechos. En este sentido, estudios de caso y análisis dogmáticos posteriores describen cómo la judicatura y la administración internalizan el estándar interamericano y constitucional, y cómo se resuelven controversias concretas (acciones de protección, negativas administrativas, etc.). Hay consenso en que la jurisprudencia constitucional fue el vector decisivo de cambio, mientras que el legislador y la administración han ido reencuadrando normas y prácticas.

La literatura reciente subraya que, aunque el estatus matrimonial está reconocido, persisten desafíos de armonización (régimen sucesorio, familia y filiación, técnica legislativa), que exigen ajustes legales y reglamentarios para cerrar brechas y asegurar igualdad material (SANCHEZ; HUACA, 2022).

Asimismo, de acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC, 2023), hasta la fecha se han registrado 1.712 matrimonios igualitarios en Ecuador. Esta cifra revela que, aunque el matrimonio entre personas del mismo sexo es ya un derecho legal, su ejercicio aún es incipiente si se compara con el total de matrimonios civiles. Aun así, estos números reflejan un avance tangible en el reconocimiento efectivo de la igualdad, aunque también ponen de manifiesto la necesidad de fortalecer políticas y reformas que impulsen su visibilidad y acceso pleno a todos sus derechos.

2.2 Situación mediática

La profunda influencia religiosa en la sociedad ecuatoriana ha moldeado la percepción cultural sobre las orientaciones sexuales diversas, impactando tanto las decisiones políticas como las educativas y familiares. En este sentido, la progresiva consolidación del Estado laico ha sido fundamental para que primen los principios constitucionales y los derechos fundamentales por encima de prejuicios culturales.

La teoría crítica del derecho de género aporta un enfoque que cuestiona la centralidad del modelo heteronormativo en el derecho de familia. Butler (2004) sostiene que las normas jurídicas y sociales construyen la noción de género y sexualidad a partir de parámetros hegemónicos, lo que excluye y margin a quienes no encajan en esas categorías. Bajo esta perspectiva, el matrimonio



tradicional no es un simple contrato civil, sino una institución que históricamente ha reproducido relaciones de poder y ha reforzado la visión patriarcal de la familia.

En este sentido, otras autoras feministas como Adrienne Rich, Nancy Policoff coinciden en que la exclusión de las parejas del mismo sexo de instituciones jurídicas como el matrimonio constituye un sesgo estructural en la producción normativa, pues establece jerarquías entre formas de familia consideradas “legítimas” e “ilegítimas”. La apertura del matrimonio a la diversidad sexual no solo amplía el catálogo de derechos, sino que representa un acto de despatriarcalización del derecho, en tanto reconoce la pluralidad de configuraciones familiares y cuestiona la subordinación histórica de las minorías sexuales frente al modelo heteronormativo.

Además, la incorporación del matrimonio igualitario tiene un efecto simbólico y material: por un lado, envía un mensaje claro de igualdad y dignidad a toda la sociedad; por otro, garantiza a las parejas del mismo sexo acceso a derechos conexos, como filiación, sucesión, seguridad social y adopción, que antes les eran negados o restringidos. De esta manera, se asegura que ninguna forma de familia sea tratada como inferior o menos digna, consolidando la premisa de que la diversidad familiar también merece reconocimiento y protección constitucional (BUTTLER, 2004).

Desde la sentencia de la Corte Constitucional que reconoció el derecho al matrimonio igualitario, se ha evidenciado un crecimiento paulatino en la cantidad de matrimonios entre personas del mismo sexo en Ecuador, lo cual refleja una transformación gradual en la aceptación social. No obstante, pese a este avance jurídico, continúan existiendo importantes obstáculos para garantizar la plena igualdad y el efectivo ejercicio de estos derechos, principalmente debido a resistencias culturales y sociales que limitan la implementación práctica de las normativas (LEÓN-TRUJILLO, 2022).

La Sentencia No. 10 18 CN/19 de la Corte Constitucional del Ecuador, referente al matrimonio entre personas del mismo sexo, establece un precedente relevante en materia de igualdad y no discriminación. En ella, se considera que la norma legal impugnada, que excluye a las parejas del mismo sexo del derecho a contraer matrimonio civil, es presumiblemente discriminatoria, al basarse en la orientación sexual, una de las categorías expresamente protegidas por el artículo 11.7 de la Constitución.

Dicha presunción de inconstitucionalidad activa la necesidad de aplicar un test de igualdad, entendido como una manifestación del principio de proporcionalidad, el cual exige un análisis riguroso o “escrutinio estricto” de la norma. No obstante, en este caso, la Corte concluye que la disposición cuestionada ni siquiera supera la primera fase del test, ya que no existe un fin constitucionalmente legítimo, ni explícito ni implícito, que justifique la restricción al derecho de contraer matrimonio por parte de las parejas del mismo sexo. Por tanto, al no superar el test de proporcionalidad, la norma deviene inconstitucional desde su inicio (ORELLANA RAMIREZ, 2019).

Es así que, persisten prácticas discriminatorias en diversos ámbitos de la sociedad, lo que evidencia una clara brecha entre el avance normativo y su aceptación social plena. Si bien la interpretación constitucional ha funcionado como un catalizador del cambio, su alcance ha sido limitado por la resistencia cultural arraigada en ciertos sectores. Esta realidad resalta la urgencia de adoptar una estrategia integral que no se limite a reformas jurídicas, sino que incorpore



políticas públicas orientadas a la inclusión social, así como programas educativos que promuevan el respeto, la igualdad y la erradicación efectiva de la discriminación por orientación sexual.

A pesar de que, la legalización del matrimonio igualitario en Ecuador representa un progreso fundamental en el reconocimiento y protección de los derechos de las parejas del mismo sexo, este avance jurídico no ha eliminado completamente las formas de discriminación que persisten contra esta comunidad. Aunque la jurisprudencia y las reformas legales han establecido un marco normativo sólido, la aplicación práctica de estas disposiciones enfrenta resistencias sociales y culturales profundamente arraigadas, que dificultan la plena realización de la igualdad efectiva (PEÑA-ROCHE et al., 2024).

Cabe mencionar que, el movimiento LGTBI no adoptó una postura pasiva; por el contrario, fue un actor activo que protagonizó debates públicos, empleó redes sociales y medios alternativos, y articuló su mensaje en la prensa tradicional para consolidar el matrimonio igualitario como una demanda legítima. Se enfatiza que los medios de comunicación no solo cumplen la función de informar, sino que también construyen significados sociales. En este contexto, la prensa escrita se convirtió en un campo de disputa donde el movimiento LGTBI, a través de una estrategia de visibilidad, politizó el discurso de los derechos humanos, confrontando discursos conservadores fundamentados en la moral y la tradición.

Se sostiene que la lucha por el matrimonio igualitario en Ecuador trascendió el ámbito jurídico y fue el resultado de un proceso constante de construcción de legitimidad social. Los activistas LGTBI buscaron transformar la percepción pública mediante una estrategia comunicacional dirigida tanto a los medios de comunicación como a la ciudadanía, enfrentando y desafiando las resistencias simbólicas que surgían de discursos religiosos, políticos y culturales dominantes (ACONDA MELO, 2015).

En este sentido, en la historia jurídica de nuestro país se evidencia, a primera vista, la vulneración de derechos de los grupos LGTBI dentro de nuestro marco normativo. Por otro lado, el sistema interamericano de derechos humanos, a través de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y su Opinión Consultiva OC-24/17, señaló a todos los Estados parte del Convenio la obligación de garantizar la no discriminación y la igualdad en relación con la figura tradicional del matrimonio, incluyendo a las parejas del mismo sexo.

En consecuencia, la Sentencia No. 10 18 CN/19 emitida por la Corte Constitucional ecuatoriana, consideró vinculante la Opinión Consultiva y ordenó la reforma normativa de la institución jurídica del matrimonio en Ecuador. Esta decisión busca adecuar el marco legal nacional al modelo constitucional vigente, que otorga a los instrumentos internacionales de derechos humanos la misma jerarquía normativa que la Constitución (SÁNCHEZ-HUACA, 2022).

Cabe destacar que, la reforma del Código Civil ecuatoriano respecto al matrimonio igualitario no exige necesariamente la intervención formal de la Función Legislativa. En su lugar, una jurisprudencia sólida, bien fundamentada y coherente con los principios constitucionales puede equipararse a las transformaciones sociales emergentes, respondiendo eficazmente a las nuevas demandas de igualdad y derechos.

La igualdad formal ante la ley no implica tratar de manera idéntica a todas las personas, sino aplicar la norma conforme a los supuestos fácticos que esta contempla. En este sentido, el



legislador puede establecer distinciones válidas siempre que se respeten los criterios de aplicación de la norma, es decir, que se dirija exclusivamente a quienes encajan dentro de su clasificación. No obstante, una crítica fundamental a esta concepción radica en que no se cuestiona la legitimidad de las clasificaciones normativas, lo que puede derivar en tratos diferenciados injustificados. En consecuencia, se pierde de vista la necesidad de analizar si las distinciones legales tienen una justificación razonable o si perpetúan desigualdades estructurales (BAILÓN SALVATIERRA; CALLE GARCÍA, 2024).

2.3 Comparativa internacional: Ecuador vs Colombia, Argentina y Chile

En 2019, Ecuador reconoció el matrimonio igualitario por vía jurisdiccional constitucional, a través de la sentencia 11-18-CN/19, fundamentada en el bloque de constitucionalidad y en la Opinión Consultiva OC-24/17 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, sin que mediara una reforma legislativa previa. La literatura especializada destaca, por un lado, la corrección del control de convencionalidad aplicado, y por otro, el debate en torno a los límites competenciales de la Corte Constitucional, especialmente en materia de ponderación y reserva de reforma.

Posteriormente, se ha documentado la aplicación directa de la opinión consultiva para equiparar los efectos jurídicos del matrimonio entre parejas del mismo sexo, concentrándose el debate académico más en la técnica de ponderación y en el alcance de la decisión, que en la reglamentación detallada de sus implicaciones.

Si bien el reconocimiento judicial se produjo con rapidez, diversos estudios advierten la necesidad de implementar políticas complementarias, como protocolos registrales, programas de capacitación y guías administrativas, que garanticen una aplicación uniforme y eviten la discrecionalidad o la discriminación institucional. Parte de la doctrina cuestiona la técnica decisional empleada, lo que refuerza la conveniencia de blindar la reforma mediante disposiciones normativas adicionales y protocolos operativos, a fin de minimizar los espacios de resistencia institucional o de reinterpretaciones restrictivas futuras (BENAVIDES ORDÓÑEZ; ESCUDERO SOLIS, 2020).

En 2016, Colombia consolidó el reconocimiento del matrimonio igualitario por vía jurisprudencial, a través de la sentencia SU-214/2016 de la Corte Constitucional, la cual se apoyó en una trayectoria previa de avances significativos, como el reconocimiento de las pensiones de sobrevivencia, la equiparación de las uniones de hecho y la adopción homoparental (C-683/2015). Este desarrollo evidencia una línea gradualista tanto antes como después de la sentencia de la Corte Constitucional, en la que hitos como la adopción conjunta y las prestaciones de seguridad social fueron ampliando, de forma progresiva, los derechos familiares de las parejas del mismo sexo.

La bibliografía especializada destaca que este proceso ha permitido una consolidación paulatina de la igualdad material en instituciones conexas, como la familia y la seguridad social. Asimismo, la jurisprudencia continuada, acompañada de lineamientos operativos dirigidos a notarías, registros civiles y entidades de seguridad social, ha contribuido a reducir barreras de acceso. La academia subraya el papel progresivo del juez constitucional en la eliminación de brechas prácticas y muestra cómo decisiones estructurales, como la Sentencia de la Corte Constitucional,



adquieren mayor resiliencia cuando se articulan con pronunciamientos sectoriales y guías operativas, especialmente en materia de adopción y pensiones (FERNÁNDEZ-ROMERO, 2021).

En 2010, Argentina adoptó un modelo legislativo temprano y robusto mediante la Ley 26.618, lo que permitió la estandarización nacional de los efectos civiles del matrimonio igualitario y proporcionó un marco estable para el desarrollo de políticas complementarias. Diversos estudios sobre inclusión laboral de la población LGBT identifican esta norma como un hito estructural.

La ley integró desde su origen la filiación y la adopción bajo el régimen general del matrimonio, reduciendo así la litigiosidad y otorgando mayor seguridad jurídica para la aplicación de políticas antidiscriminatorias. Este enfoque ha sido reconocido como una buena práctica de diseño normativo amplio desde su implementación.

Al tratarse de una ley nacional, la aplicación fue uniforme en todo el territorio, incluyendo registro civil, emisión de documentación y cobertura de seguridad social, lo que facilitó la articulación con políticas de inclusión social. Estudios empíricos sobre integración socio-laboral posteriores a la promulgación de la ley resaltan que este marco legislativo contribuyó significativamente a la reducción de barreras estructurales y a la ampliación efectiva de derechos (BRITO RODRIGUEZ, et al., 2022).

Entre 2021 y 2022, Chile completó una transición mixta y gradual hacia el matrimonio igualitario. El proceso se inició con la aprobación del Acuerdo de Unión Civil 2015 y culminó con la promulgación de la Ley 21.400, publicada el 10 de diciembre de 2021 y vigente desde el 10 de marzo de 2022, que abrió el matrimonio a parejas del mismo sexo. La doctrina resalta la secuencia de la Transición de Acuerdo de la Unión Civil del matrimonio igualitario y sus implicaciones en materias como filiación y determinación de apellidos.

Esta progresión permitió ajustar de forma escalonada los procedimientos administrativos, incluyendo registro civil, régimen de apellidos y reglas de filiación, respaldada por disposiciones transitorias claras y reglamentos complementarios. El modelo chileno constituye un ejemplo de diseño transicional y reglamentación detallada que acompaña y facilita la implementación efectiva del nuevo estatuto matrimonial (TURNER SAELZER, 2023).

En otras palabras, Ecuador y Colombia comparten una ruta predominantemente constitucional, sustentada en la aplicación de estándares interamericanos, mientras que Argentina y Chile evidencian cómo la vía legislativa temprana en Argentina y más tardía en Chile, permite una mayor homogeneidad regulatoria desde el inicio. No obstante, en todos los casos, las altas cortes, Corte IDH y Cortes Constitucionales, desempeñaron un papel decisivo en la construcción del andamiaje argumental que fundamenta la igualdad matrimonial.

Para Ecuador, las buenas prácticas observadas en Chile, como los ajustes explícitos en filiación y apellidos y en Colombia, la consolidación de derechos mediante sentencias sectoriales sobre pensiones y adopción, sugieren la necesidad de desarrollar una agenda de armonización infralegal y reglamentaria que complemente y fortalezca la aplicación de la sentencia matriz.

El análisis comparativo evidencia que los países de la región han adoptado distintas estrategias para reconocer e implementar el matrimonio igualitario, cada una con fortalezas y desafíos particulares. Ecuador y Colombia optaron por una vía predominantemente jurisprudencial y



constitucional, sustentada en la aplicación de estándares interamericanos, lo que permitió un reconocimiento rápido de los derechos de las parejas del mismo sexo, pero generó vacíos normativos y la necesidad de políticas complementarias para garantizar la implementación uniforme. En contraste, Argentina y Chile siguieron rutas legislativas, siendo temprana en Argentina y más gradual en Chile, lo que permitió una mayor homogeneidad regulatoria inicial y un marco normativo más claro que facilita la aplicación de derechos, aunque la Corte Constitucional y la Corte IDH jugaron un papel decisivo en todos los casos para consolidar el andamiaje argumental de la igualdad matrimonial.

Es así que, el análisis de Colombia, Argentina y Chile permite observar modelos distintos de implementación. Mientras que Ecuador y Colombia se apoyaron en decisiones jurisprudenciales, Argentina y Chile optaron por reformas legislativas que otorgaron mayor homogeneidad regulatoria. Esta diferencia es clave para el debate teórico, pues evidencia que la vía judicial, aunque más rápida, puede generar vacíos legales y resistencias institucionales. En cambio, la vía legislativa asegura un marco normativo estable, pero depende de consensos políticos difíciles de alcanzar en sociedades conservadoras.

La experiencia comparada, por tanto, ofrece insumos valiosos para comprender que el reconocimiento formal del matrimonio igualitario no garantiza por sí mismo la igualdad material, siendo necesaria una agenda integral de armonización legal, políticas públicas inclusivas y transformación cultural.

La experiencia regional sugiere que la implementación efectiva del matrimonio igualitario no depende únicamente del reconocimiento jurídico, sino también de la existencia de protocolos administrativos claros, reglamentación complementaria y lineamientos operativos que garanticen igualdad en instituciones conexas como la familia, la seguridad social y el registro civil. Para Ecuador, la combinación de las buenas prácticas observadas en Chile, ajustes explícitos en filiación y apellidos, y en Colombia, consolidación progresiva de derechos mediante sentencias sectoriales sobre pensiones y adopción plantea la necesidad de desarrollar una agenda de armonización infra legal y reglamentaria que complemente la sentencia 11-18-CN/19, minimice la discrecionalidad institucional y asegure la plena efectividad del derecho al matrimonio igualitario.

3 METODOLOGIA

La investigación se desarrolló bajo un enfoque cualitativo, orientado a comprender los desafíos jurídicos del matrimonio igualitario desde una perspectiva integral, que combina el análisis normativo con el contexto sociocultural en el que se aplica. Se trata de un estudio dogmático-hermenéutico, que examina el alcance del bloque de constitucionalidad, el control de convencionalidad y los estándares interamericanos en materia de igualdad y no discriminación.

En cuanto a las fuentes, se trabajó con: (i) la Constitución de la República del Ecuador; (ii) la jurisprudencia de la Corte Constitucional, en particular las sentencias 10-18-CN/19, 11-18-CN/19 y 95-18-EP/24; (iii) la Opinión Consultiva OC-24/17 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos; (iv) legislación y decisiones relevantes de Colombia, Argentina y Chile sobre matrimonio



igualitario; y (v) doctrina especializada y estudios empíricos recientes en materia de derechos LGBTIQ+ y derecho de familia.

El criterio de selección de las fuentes jurisprudenciales y doctrinarias se basó en su relevancia directa para el reconocimiento y la implementación del matrimonio igualitario entre 2010 y 2025, priorizando aquellas que desarrollan el principio de igualdad material, la prohibición de discriminación y la armonización normativa en derecho civil y de familia.

Se aplicó el método analítico-sintético, que permitió descomponer las normas, sentencias y aportes doctrinarios en sus elementos esenciales (supuestos de hecho, problemas jurídicos, razones decisorias y efectos) y, posteriormente, integrarlos en un marco interpretativo coherente. La dimensión hermenéutica se concretó en la interpretación sistemática y teleológica de la Constitución y de los instrumentos internacionales de derechos humanos, con especial atención al impacto de la OC-24/17 y a las pautas fijadas por las altas cortes de la región.

Finalmente, se incorporó el análisis de ciertos casos documentados de discriminación institucional, lo que permitió contrastar los estándares normativos con la práctica administrativa y judicial, y extraer diagnósticos sobre la brecha entre igualdad formal e igualdad material en la implementación del matrimonio igualitario en Ecuador.

4 RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1 Resultados

- Reconocimiento jurídico efectivo: La Corte Constitucional del Ecuador, a través de las sentencias 10-18-CN/19 y 11-18-CN/19, reconoció el matrimonio igualitario incorporando al ordenamiento interno los estándares de la Opinión Consultiva OC-24/17 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Este pronunciamiento se constituyó en un precedente vinculante que consolidó el derecho a la igualdad y la no discriminación en materia matrimonial.
- Implementación administrativa progresiva: El Registro Civil y las instancias judiciales adoptaron ajustes operativos (nuevos formatos, actas y trámites) que posibilitaron la inscripción de matrimonios entre personas del mismo sexo. No obstante, se registraron casos de resistencia institucional, evidenciando una aplicación desigual del mandato constitucional.
- La implementación muestra brechas prácticas: La jurisprudencia reafirmó que la discriminación por orientación sexual carece de sustento constitucional, sentando un precedente que fortalece la igualdad legal y abre la vía para el reconocimiento de derechos conexos, como filiación, adopción y sucesión.
- Mayor visibilidad y legitimidad social: El movimiento LGBTI, a través de estrategias comunicacionales y de incidencia pública, contribuyó a legitimar el matrimonio igualitario en la sociedad ecuatoriana. Según datos del INEC, el número de matrimonios entre



parejas del mismo sexo ha mostrado un incremento progresivo desde 2019, reflejando una aceptación social gradual.

4.2 Discusión

- Pese al reconocimiento constitucional y jurisprudencial, persisten prácticas discriminatorias en instituciones públicas y resistencias culturales que obstaculizan la aplicación uniforme del matrimonio igualitario. Esta brecha evidencia la diferencia entre igualdad formal en la ley e igualdad material en la vida cotidiana.
- La falta de adecuación del Código Civil y de la normativa de familia genera inseguridad jurídica en aspectos como filiación, régimen sucesorio y adopción. Este rezago normativo limita la consolidación plena de derechos y exige una armonización legal urgente.
- La ausencia de protocolos claros en registros civiles y juzgados produce decisiones desiguales y, en algunos casos, restrictivas. Para garantizar la aplicación uniforme del derecho, es necesario establecer lineamientos administrativos y judiciales de carácter obligatorio.
- La comparación internacional muestra que países como Argentina y Chile lograron una implementación más homogénea al optar por la vía legislativa. En contraste, Ecuador y Colombia, que reconocieron el matrimonio igualitario mediante jurisprudencia, enfrentan mayores vacíos normativos y resistencias institucionales. Esta diferencia sugiere que una reforma legal integral podría reforzar la efectividad del reconocimiento en Ecuador.
- La aceptación social avanza lentamente debido a la influencia de prejuicios religiosos y tradiciones conservadoras. Por ello, además de ajustes normativos, resulta imprescindible implementar políticas públicas inclusivas, programas educativos y campañas de sensibilización que promuevan el respeto a la diversidad y eliminen la discriminación estructural.

4.3 Reflexión crítica

Los resultados ponen de manifiesto una brecha estructural entre la eficacia formal del fallo y su materialización en la realidad social, lo que denota una constitucionalización incompleta de los derechos civiles y una limitada internalización de los estándares de igualdad material.

5 CONCLUSIONES

El análisis de la implementación del matrimonio igualitario en Ecuador desde la sentencia de la Corte Constitucional en 2019 permite concluir que el reconocimiento jurídico ha sido efectivo, aunque principalmente a través de la vía jurisprudencial. La Corte Constitucional consolidó este derecho como parte del marco constitucional, incorporando los estándares de la Opinión Consultiva OC-24/17 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, lo que estableció un precedente vinculante para autoridades judiciales y administrativas. Sin embargo, la implementación práctica



ha sido progresiva y presenta vacíos normativos significativos; aunque los registros civiles y órganos judiciales han adoptado lineamientos y procedimientos para inscribir matrimonios entre personas del mismo sexo, persiste la falta de armonización con normas civiles y de familia, lo que genera cierta discrecionalidad en la aplicación del derecho. Además, se observa una brecha entre la igualdad formal reconocida jurídicamente y la igualdad material, ya que la aceptación social avanza más lentamente debido a resistencias culturales, prejuicios religiosos y prácticas discriminatorias que limitan la efectividad plena de este derecho. En este contexto, la participación activa y la visibilidad del movimiento LGBTI han resultado fundamentales para legitimar socialmente el matrimonio igualitario, evidenciando que la transformación cultural y social constituye un componente indispensable para la consolidación efectiva de derechos. Finalmente, los aprendizajes de experiencias comparadas en la región muestran que la consolidación progresiva de derechos mediante sentencias sectoriales y regulaciones transitorias, como en Colombia y Chile, facilita la implementación práctica, mientras que un modelo legislativo amplio y temprano, como el de Argentina, contribuye a reducir la litigiosidad y asegurar una mayor uniformidad en la aplicación de los derechos.

Finalmente, se recomienda la promulgación de una Ley Orgánica de Igualdad y Diversidad Familiar que armonice las instituciones civiles y elimine vacíos normativos en filiación y sucesión.

Declaración sobre el uso de inteligencia artificial

Los autores utilizaron la herramienta Google Gemini exclusivamente para la búsqueda y localización de referencias bibliográficas. No se emplearon herramientas de inteligencia artificial para la redacción, el análisis jurídico, la interpretación doctrinal ni la elaboración de conclusiones. Todas las decisiones intelectuales y científicas relacionadas con el contenido del manuscrito son de responsabilidad exclusiva de los autores, conforme a las directrices éticas y editoriales de la revista.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- ACONDA MELO, P. Á. La politización del movimiento GLBTI en el debate sobre el matrimonio igualitario en medios impresos del Ecuador. 2015. Dissertação (Mestrado em Ciências Sociais) – FLACSO, Quito, 2015.
- ALEXY, R. A theory of constitutional rights. Oxford: Oxford University Press, 2002.
- BAILÓN SALVATIERRA, Y. P.; CALLE GARCÍA, J. I. Reflexiones acerca del matrimonio igualitario en el Ecuador: ¿replantear el Código Civil? *Cuestiones Políticas*, v. 42, n. 80, p. 17–29, 2024.
- BENAVIDES ORDÓÑEZ, J.; ESCUDERO SOLIZ, J. Control concreto de constitucionalidad y matrimonio civil igualitario en Ecuador. *Revista Derecho del Estado*, n. 47, p. 145–175, 2020. DOI: 10.18601/01229893.n47.05.
- BRITO RODRÍGUEZ, S.; BASUALTO PORRA, L.; AZÓCAR GONZÁLEZ, R.; FLORES RIVAS, C. Matrimonio igualitario: perspectivas socioculturales e ético-políticas desde las voces de estudiantes universitarios. *Rumbos TS*, v. 17, n. 28, p. 245–268, 2022.
- BUTLER, J. Undoing gender. New York: Routledge, 2004.



CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial n.º 449, 20 oct. 2008.

CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia C-683/15. Bogotá, 2015.

FERNÁNDEZ-ROMERO, D. La adopción por personas del mismo sexo en Colombia. Revista CES Derecho, v. 12, n. 2, p. 1-22, 2021.

LEÓN-TRUJILLO, E. S. Contexto fenomenológico y legal de la aprobación del matrimonio igualitario en el Ecuador. Polo del Conocimiento, v. 7, n. 3, p. 1021-1040, 2022.

LLOAY SÁNCHEZ, S. I. Estudio de la sentencia n.º 11-18-CN/19 de la Corte Constitucional del matrimonio igualitario: ¿atenta al derecho de la unión entre hombre y mujer? 2021. Monografia (Graduação em Direito) – Universidad Central del Ecuador, Quito, 2021.

LÓPEZ SÁNCHEZ, E. El avance del matrimonio igualitario en América Latina versus Europa: una reflexión comparada. Andamios, v. 21, n. 56, p. 521-555, 2024.

ORELLANA RAMÍREZ, M. I. El matrimonio civil igualitario como forma de ejercer el derecho a la igualdad y no discriminación. Foro: Revista de Derecho, n. 32, p. 103-121, 2019.

PEÑA-ROCHE, G. P.; FIGUEROA-RODRÍGUEZ, M. S.; LOOR-BARREIRO, L. H.; CAMPAÑA-MUÑOZ, L. C. Legalización del matrimonio igualitario y su efecto social. Revista Multidisciplinaria Perspectivas Investigativas, v. 4, Direito, p. 90-97, 2024.

SÁNCHEZ, X. M. T.; HUACA, C. G. P. Avances en derechos humanos: reconocimiento del matrimonio civil igualitario en la legislación ecuatoriana. Revista Boletín Redipe, v. 11, n. 11, p. 137-152, 2022.

TURNER SAEZER, S. Incidencia de la regulación legal de las uniones de hecho... Revista Chilena de Derecho Privado, n. 41, p. 139-165, 2023.